

Resolución Gerencial N° 420-2024-MDP/GM

Pichari, 01 de agosto del 2024

VISTO:

La Opinión Legal N° 836-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0586-2024-MDP-OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 1039-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 4555-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N° 3427-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Informe N° 132-2024-MDP-OFEP/JGS-E-F del Ing. Evaluador de Proyectos, Informe N° 3173-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 064-2024-MDP-OSLP/VVC-SO del Supervisor de Obra, Informe N° 006-2024-MDP/OSLP/IRAP-EECP del Especialista en Estructuras Costos y Presupuesto, Carta N° 060-2024-MDP-OSLP/VVC-SO del Supervisor de Obra, Informe N° 092-2024-MDP-OFEP/JGS-E-F del Ing. Evaluador de Proyectos, Carta N° 027-2024-MDP-OSLP/VVC-SO del Supervisor de Obra, Informe N° 095-2024-MDP-GI/YGHH-RO del Residente de Obra; Respecto a la Ampliación Presupuestal N° 01 por desfase de mano de obra por bajo rendimiento, del Proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N° 2413843 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión". Numeral 33.3 expresa que, "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, mediante numeral 10.13.1 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022/MDP-GM, señala taxativamente que: "Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y

solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes”;

Que, mediante numeral 10.13.2 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022/MDP-GM, señala taxativamente que: “El supervisor o inspector cautelara que no se realice en obra modificaciones al proyecto sin la autorización previa y escrita del Ing. Proyectista, Gerencia de Infraestructura; Oficina de Supervisión y Gerencia Municipal. Solo en casos especiales que no signifique mayor costo, reducción de metas o calidad de especificaciones técnicas, podrán autorizar vía cuaderno de obra, modificaciones no sustanciales al proyecto;

Que, mediante **Informe N°095-2024-MDP/GI/YGHH-RO** de fecha **27 de junio del 2024** del Residente de Obra Ing. Yuri Gualberto Huilcahuari Huamani, quien remite la solicitud de ampliación presupuestal N°01 por desfase de mano de obra por bajo rendimiento, del proyecto “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA, PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N°2413843, por el monto total de S/2'382,716.12 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil setecientos dieciséis con 12/100 soles) el cual genera un porcentaje de incidencia de 14.86% del proyecto en ejecución, necesario para cumplir con las metas del proyecto, recomendando su probación vía acto resolutivo;

Que, mediante **Carta N°027-2024-MDP-OSLP/VVC-SO** de fecha **19 de abril del 2024** del Supervisor de Obra Ing. Víctor Villalobos Cárdenas, mediante el cual solicita al residente de la obra el sustento técnico detallado respecto al desfase presupuestal por bajo rendimiento de mano de obra, ya que debe de contener lo siguiente: - El sustento técnico detallado respecto al desfase presupuestal por bajo rendimiento en mano de obra generado mensualmente en las valorizaciones realizadas hasta la fecha. – Debe estar identificado los tramos donde se generó bajo rendimiento de mano de obra ... (zonas agrícolas con sembríos de árboles frutales y otros productos)... donde se realizó el uso exclusivo de trabajos manuales. Las fichas de reporte de rendimiento real en campo que se sustenta lo indicado en el informe presentado. – Adjuntar el informe técnico de clasificación de tipo de suelo en los tramos donde se generó bajo rendimiento en mano de obra. – Anotaciones en cuaderno de obra respecto a estas deficiencias de bajo rendimiento. – Otros documentos relacionados hasta la fecha respecto a bajo rendimiento en mano de obra.

Que, mediante **Informe N°092-2024-MDP-OFEP/JGS-E-F** de fecha **06 de junio del 2024** del Ing. Evaluador de Proyectos Ing. Jhonny Guillen Santana, quien adjunta el Informe Técnico N°066-2024-MDP-OFEP/JGS-E-F, mediante el cual **CONCLUYE Y RECOMIENDA** lo siguiente: - Deberá mejorar el sustento técnico de la ampliación presupuestal N°01. – Se recomienda al supervisor de obra verificar adecuadamente los rendimientos, presentan sobre valoración económica en cada partida presentada en la ampliación presupuestal por bajo desfase de mano de obra producto del rendimiento. – Se recomienda optimizar los recursos, ya que presenta sobrevaloración de costos en los análisis de costos unitarios de las partidas con ampliación presupuestal N°02;

Que, mediante **Carta N°060-2024-MDP-OSLP/VVC-SO** de fecha **11 de junio del 2024** del Supervisor de Obra Ing. Víctor Villalobos Cárdenas, quien solicita al Residente de Obra la Absolución de observaciones respecto al informe técnico de Ampliación Presupuestal N°01 por desfase de mano de obra por bajo rendimiento, del Proyecto “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N°2413843, y que dicha absolución de observaciones será de acuerdo a lo detallado por la oficina formuladora de estudios y proyectos OFEP;

Que, mediante **Informe N°006-2024-MDP/OSLP/IRAP-EECP** de fecha **01 de julio del 2024** del Especialista en Estructuras Costos y Presupuesto Ing. Ivan Rodolfo Anampa Prado, quien señala que de lo solicitado por el residente de obra realiza la absolución de observaciones mediante INFORME N°095-2024-MDP/GI/YGHH-RO donde sustenta a detalle cada una de las observaciones de la evaluación y pronunciamiento el suscrito con responsabilidad de ingeniero especialista en costos y presupuesto, concluye con la APROBACION de la AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°01 por DESFASE DE MANO DE OBRA por Bajo Rendimiento, la cual asciende a la suma de S/2'382,716.12 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil setecientos dieciséis con 12/100 soles), el cual genera un porcentaje de incidencia de 14.86 del proyecto en ejecución, recomendando su continuación vía acto resolutivo necesario para cumplir con las metas del proyecto;

Que, mediante **Carta N°064-2024-MDP-OSLP/VVC-SO** de fecha **01 de julio del 2024** del Supervisor de Obra Ing. VICTOR VILLALOBOS CARDENAS, Quien señala que la supervisión estuvo al tanto de los acontecimientos extraordinarios durante la ejecución de la obra, el desfase ocasionado ha sido generado por situaciones como indica el residente; el personal de la zona en su mayoría, se dedica a la agricultura teniendo poca experiencia en trabajos de construcción de saneamiento básico, así también otra situación de desfase ha sido la situación climatología desde octubre del 2023 hasta la fecha, las precipitaciones han producido saturación de material, colmatación de zanjas, deslizamiento de taludes que influyen en ejecución de otras partidas como limpieza y descolmatación, asimismo la excavación de zanjas que en el expediente técnico están considerados con maquinaria, no ha sido posible por la existencia de terrenos agrícolas, por la cual el acceso de maquinaria ha sido denegado, y que el rendimiento de maquinarias es mucho mayor que trabajos realizados manualmente, y que tales causales indicadas han generado el desfase presupuestal en mano de obra, desfase que ha sido calculado con rendimientos reales en campo, siendo dicho desfase por el monto ascendente a S/2'382,716.12 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil setecientos dieciséis con 12 /100 soles), teniendo una incidencia porcentual de 14.86% al costo directo de la obra, recomendando su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante **Informe N°3173-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **02 de julio del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien solicita la Opinión del Proyectista por desfase de mano de obra, del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N°2413843, para su evaluación y pronunciamiento en cumplimiento a la Directiva N°001-2023-MDP/GM;

Que, mediante **Informe N°132-2024-MDP-OFEP/JGS-E-F** de fecha **04 de julio del 2024** del Ing. Evaluador de Proyectos Ing. Jhonny Guillen Santana, quien adjunta el Informe Técnico N°081-2024-MDP-OFEP/JGS-JP, quien señala que se debe de proseguir con los tramites y procedimientos legales de tal forma se proceda con la ejecución de ampliación presupuestal siempre en cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y/o previsión presupuestal, para lo cual recomienda la emisión de la resolución por el funcionario competente;

Que, mediante **Informe N°3427-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **12 de julio del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Alejandro A. Inga Navarro, por el cual recomienda aprobar mediante ACTO RESOLUTIVO la Ampliación Presupuestal N°01 por desfase de mano de obra, por el monto de S/2'382,716.12 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil setecientos dieciséis con 12 /100 soles), que se detalla en el siguiente cuadro:

ITEMS	DESCRIPCION	MONTO (S/.)
PEA	PRESUPUESTO EXPEDIENTE TECNICO (COSTO DIRECTO)	16'034,626.82
APMO1	PRESUPUESTO AMPLIACION PRESUPUESTAL N°01 POR DESFASE DE MANO DE OBRA	2'382,716.12

Que, mediante **Informe N°4555-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J** de fecha **12 de julio del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, por el cual recomienda aprobar mediante ACTO RESOLUTIVO la Ampliación Presupuestal N°01 por desfase de mano de obra, por el monto de S/2'382,716.12 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil setecientos dieciséis con 12 /100 soles), que se detalla en el siguiente cuadro:

ITEMS	DESCRIPCION	MONTO (S/.)
PEA	PRESUPUESTO EXPEDIENTE TECNICO (COSTO DIRECTO)	16'034,626.82
APM01	PRESUPUESTO AMPLIACION PRESUPUESTAL N°01 POR DESFASE DE MANO DE OBRA	2'382,716.12

Que, mediante **Informe N°1039-2024-MDP/GI-EOSB-G** de fecha **24 de julio del 2024** del Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, quien remite y a su vez solicita la aprobación bajo acto resolutivo de la APROBACION de la AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°01 por DESFASE DE MANO DE OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N°2413843;

Que, mediante **Informe N° 0586-2024-MDP-OPP** de fecha 16 de julio del 2024 de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto C.P.C. Yaneth Luisa Gomez Ramírez, quien previa análisis de los antecedentes y verificación de los saldos presupuestales disponibles a la fecha la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa de que asignara recursos de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad, producto de la modificación entre inversiones;

Que, mediante **Opinión Legal N° 0836-2024-MDP-OAJ/EPC** de fecha **01 de agosto del 2024** emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Enrique Pretell Calderón, OPINA, que es PROCEDENTE aprobar la solicitud de Ampliación Presupuestal N°01 por desfase de mano de obra por bajo rendimiento, por el monto de S/2'382,716.12 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil setecientos dieciséis con 12 /100 soles), para el proyecto denominado; "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N°2413843, necesarios para el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC y la designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la solicitud de **Ampliación Presupuestal N°01**, por desfase de mano de obra por bajo rendimiento, por el monto de S/2'382,716.12 (Dos millones trescientos ochenta y dos mil setecientos dieciséis con 12 /100 soles), con una incidencia porcentual de 14.86% del proyecto en ejecución, a favor del proyecto denominado; "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI ALTA. PALESTINA KINKORI, AMARGURA, PARAÍSO, LICENCIADO, PEDRO RUIZ GALLO Y OTARI SAN MARTIN DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, con CUI N°2413843, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

ITEMS	DESCRIPCION	MONTO (S/.)
PEA	PRESUPUESTO EXPEDIENTE TECNICO (COSTO DIRECTO)	16'034,626.82
APM01	PRESUPUESTO AMPLIACION PRESUPUESTAL N°01 POR DESFASE DE MANO DE OBRA	2'382,716.12

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR, que la UEI efectuó el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás Unidades Orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.



ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huarí Aragon
GERENTE MUNICIPAL

